



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2025

PREÁMBULO

El Código Ético de la Universidad de La Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de octubre de 2025, establece el conjunto de principios y valores éticos que deben guiar la conducta y el comportamiento de todos los miembros de la Universidad de La Rioja. Los principios éticos son los siguientes: libertad; justicia e igualdad; integridad y honestidad; desarrollo humano sostenible; dignidad; tolerancia e inclusión; respeto y colaboración; participación democrática; buen gobierno, transparencia y rendición de cuentas; compromiso con la institución; calidad y excelencia; responsabilidad.

El Código Ético orienta el comportamiento de todas las personas que forman la comunidad universitaria hacia el resto de los actores sociales, centros o entidades que colaboran con la Universidad de La Rioja en el desarrollo de sus actividades, así como hacia todas las personas que, tanto individual como colectivamente, hagan uso de los servicios y espacios de la Universidad.

El Código Ético establece la creación del Comité de Ética de la Universidad de La Rioja como órgano colegiado encargado de realizar el seguimiento del Código Ético de la Universidad de La Rioja y de velar por el cumplimiento de los principios y valores que este expresa. Se constituye como órgano consultivo, deliberativo y representativo de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, de asesoramiento y promoción de los valores éticos y de integridad científica, académica, de gestión y de las buenas prácticas académicas que deben presidir todas las actuaciones de los miembros que integran la Universidad de La Rioja.

Este Reglamento regula de forma detallada la naturaleza y funciones del Comité de Ética, su ámbito de actuación, su composición, su funcionamiento, y la regulación del procedimiento de actuación del Comité ante las consultas, propuestas o denuncias de incumplimiento del Código Ético que se realicen por los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO I

Objeto y naturaleza jurídica del Comité de Ética

Artículo 1. Objeto

1. El Comité de Ética es el órgano encargado de realizar el seguimiento del Código Ético de la Universidad de La Rioja y de velar por el cumplimiento de los principios y valores que este expresa.
2. El Comité de Ética coordinará su actuación con la de los órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria, así como con el resto de las actuaciones que la Universidad lleve a cabo en el ámbito de la responsabilidad social universitaria.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

1. El Comité de Ética de la Universidad de La Rioja es un órgano colegiado de deliberación, de carácter consultivo e interdisciplinar.
2. El Comité de Ética está adscrito a la Secretaría General, sin que en ningún caso dicha adscripción afecte a su autonomía e independencia.
3. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la legislación universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 3. Autonomía, independencia y transparencia de las actuaciones

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Ética cuenta con autonomía orgánica y funcional, debiendo actuar en todo caso con plena independencia, bajo el principio de

www.unirioja.es



CAMPUS DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL
DEL VALLE DEL EBRO

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	1/13



transparencia, sin sujeción a mandato imperativo alguno y dentro del respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO II
Funciones y composición del Comité de Ética
 Capítulo I
 Funciones del Comité de Ética

Artículo 4. Funciones

1. Son funciones del Comité de Ética:

- a) Supervisar la correcta implantación, interpretación y aplicación del Código Ético, promoviendo su cumplimiento efectivo.
- b) Impulsar el conocimiento del Código Ético y fortalecer la total implicación de la comunidad universitaria con los principios y valores expresados en este, promoviendo actuaciones de difusión y formación ética en el contexto universitario.
- c) Ayudar y asesorar en el ámbito del Código Ético, cuando sea requerido, a los órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria, en materia de derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, así como en el ámbito de la responsabilidad social universitaria.
- d) Tramitar y resolver las consultas, propuestas y denuncias recibidas a través del Canal Ético sobre la aplicación, interpretación o incumplimiento de los principios recogidos en el Código Ético. A tal efecto, el Comité de Ética seguirá el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento y adoptará los informes que procedan, dando curso de estos a los órganos disciplinarios correspondientes cuando resulte necesario.
- e) Revisar anualmente los contenidos del Código Ético y, en su caso, elevar al Consejo de Gobierno propuestas de actualización del Código Ético.
- f) Emitir anualmente una memoria sobre ética e integridad en la Universidad de La Rioja y sobre su actividad como Comité, que se presentará al Consejo de Gobierno y se publicará en el Portal de Transparencia.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa de la Universidad de La Rioja.

2. Quedan fuera del alcance del Comité de Ética las funciones siguientes:

- a) Intervenir en asuntos y procedimientos cuyo objeto no corresponda al ámbito ético.
- b) Ejercer funciones en materia disciplinaria que estén atribuidas a otros órganos universitarios.
- c) Subrogarse o reemplazar la competencia de quien solicite su asesoramiento.
- d) Asesorar o emitir informe en los supuestos en los que el interesado presente reclamación administrativa o judicial.
- e) Intervenir en las funciones que le son propias a la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja.
- f) Intervenir en propuestas, consultas o denuncias que estén siendo objeto de un procedimiento administrativo o judicial, ni que estén siendo conocidos o siendo objeto de actuaciones por parte de la Inspección de servicios, de la Defensoría Universitaria, de la CISA, de la Comisión de Convivencia, del Responsable del Sistema Interno de Información, o de cualquier otro órgano que tenga atribuidas competencias disciplinarias según la normativa de la Universidad de La Rioja, salvo que sea requerido expresamente por los órganos competentes.
- g) Cualquier otra función que entre en conflicto con las competencias reconocidas estatutariamente a otros órganos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	2/13



Artículo 5. Memoria anual.

1. El Comité de Ética elaborará una memoria anual que recogerá las actuaciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento del Código Ético, incluyendo información general sobre las incidencias que se hayan producido en su aplicación. La memoria anual, que será presentada al Consejo de Gobierno y publicada en el Portal de Transparencia de la Universidad, podrá recoger propuestas de mejora en orden a promover el cumplimiento de los principios y compromisos expresados en el Código Ético.
2. El Comité de Ética presentará la memoria anual dentro de los tres primeros meses del año natural siguiente.
3. El contenido de la memoria anual respetará la debida confidencialidad de las personas e instituciones que hayan formado parte de las actuaciones del Comité de Ética y que hayan finalizado con informes elevados a otras instancias.

Artículo 6. Colaboración

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá colaborar con el Comité de Ética aportando propuestas para revisar el contenido y aplicación del Código Ético y de sus disposiciones de desarrollo. La colaboración se articulará a través del Canal Ético y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I de este Reglamento.
2. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Comité de Ética, atendiendo sus requerimientos.
3. Sin perjuicio de su autonomía orgánica y plena independencia en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética colaborará con otros órganos que tengan atribuidas funciones en materia de Ética.

Artículo 7. Canal Ético

1. El Canal Ético es el instrumento de comunicación que la Universidad pone al servicio de todos los miembros de la comunidad universitaria para trasladar cualquier consulta relacionada con la aplicación e interpretación del Código Ético o propuestas para mejorar su contenido, así como para formular denuncias de presuntas irregularidades, incumplimientos o actos contrarios a los principios expresados en el Código Ético.
2. El funcionamiento del Canal Ético se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II de este Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo.
3. El Comité de Ética será el encargado de dar seguimiento al Canal Ético y de tramitar y, en su caso, dar respuesta a las consultas, propuestas y denuncias recibidas.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada a través del Canal Ético, especialmente los datos de la persona denunciante.
5. Las denuncias presentadas a través del Canal Ético deberán realizarse de buena fe. Las denuncias falsas o malintencionadas serán puestas en conocimiento de los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria.

Capítulo II
Composición y miembros del Comité de Ética

Artículo 8. Composición

El Comité de Ética de la Universidad de La Rioja estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Secretaría General, que actuará como Presidente o Presidenta.
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja.
- c) La persona titular de la Defensoría Universitaria.
- d) La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Convivencia.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	3/13



- e) La persona designada por el Rector o Rectora para la Igualdad, Diversidad y Bienestar, que actuará como Secretario o Secretaria.
- f) Un o una representante del Personal Docente e Investigador del Consejo de Gobierno, elegido por y de entre ellos.
- g) Un o una representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios del Consejo de Gobierno, elegido por y de entre ellos.
- h) Un o una representante del estudiantado designado por el Consejo de Estudiantes.
- i) Un miembro del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, elegido por y entre sus miembros.

Artículo 9. Duración

1. El nombramiento de los miembros que componen el Comité de Ética se efectuará por resolución del Rector o Rectora de la Universidad de La Rioja.
2. Dicho nombramiento lo será por un periodo de seis años, y por dos años para el caso del miembro designado por el Consejo de Estudiantes.

Artículo 10. Condición de miembro del Comité de Ética

1. La condición de miembro del Comité de Ética es personal e indelegable, y se adquiere en el momento en que se produzca el nombramiento por parte del Rector o Rectora.
2. Los integrantes del Comité de Ética perderán su condición por:
 - a) Renuncia comunicada por escrito a la Presidencia del Comité de Ética.
 - b) Cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
 - c) Pérdida de la condición por la que fueron designados.
 - d) Cualquier otra causa que resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Comité de Ética:
 - a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado.
2. Son deberes de los miembros del Comité de Ética:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno del Comité de Ética y de las comisiones a las que pertenezcan habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.
 - b) Adecuar su conducta a este Reglamento.
 - c) Participar en las actuaciones del Comité de Ética bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.
 - d) Inhibirse de participar en las actuaciones del Comité de Ética cuando incurran en causa de abstención conforme a lo establecido en este Reglamento.
 - e) Mantener la confidencialidad y los deberes de sigilo y secreto profesionales conforme a lo establecido en este Reglamento.
 - f) Cuantos otros deberes sean inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	4/13

Artículo 12. Abstención y recusación de los miembros

1. Los miembros del Comité de Ética se inhibirán de conocer, deliberar y decidir sobre un asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En los supuestos descritos en el apartado anterior, si el miembro del Comité de Ética no se abstuviera voluntariamente, los interesados podrán promover su recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. La recusación deberá dirigirse por escrito a la Presidencia del Comité de Ética, expresando la causa o causas en que se funda.
3. La decisión sobre la recusación corresponde al Pleno del Comité de Ética, que será adoptada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Contra las resoluciones adoptadas en materia de recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 13. Confidencialidad y deberes de sigilo y secreto profesionales

1. Los miembros del Comité de Ética deberán observar los deberes de sigilo y secreto profesionales con respecto a toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del Comité de Ética no harán declaración pública o privada relacionada con la información señalada en el apartado anterior y con los procedimientos en curso en los que participen como miembros de dicho Comité.

TÍTULO III
Estructura orgánica del Comité de Ética**Artículo 14. Presidencia y Secretaría del Comité de Ética**

1. El Comité de Ética será presidido por la persona titular de la Secretaría General. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, recusación o abstención u otra causa legal, será suplida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja.
2. La Secretaría del Comité de Ética será desempeñada por el Delegado o Delegada del Rector o Rectora para la Igualdad, Diversidad y Bienestar. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, recusación o abstención u otra causa legal, será suplida por la persona que designe el Presidente o Presidenta del Comité.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría

1. Son funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Ética:
 - a) Representar al Comité de Ética.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética y la fijación del orden del día.
 - c) Presidir las sesiones del Comité de Ética, dirigir las deliberaciones y el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité de Ética.
 - e) Proponer, en su caso, la creación de las Comisiones de Estudio para el examen de los casos recibidos, para que sean aprobados, si procede, por el Pleno del Comité de Ética.
 - f) Presentar al Consejo de Gobierno la memoria anual.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente o Presidenta del Comité de Ética.
2. Son funciones del Secretario o Secretaria del Comité de Ética:
 - a) Asistir a las sesiones del Comité de Ética.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Comité de Ética y de las Comisiones de Estudio por orden del Presidente o Presidenta del Comité de Ética, así como las citaciones a los miembros que correspondan en cada caso.
 - c) Redactar las actas de las sesiones.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	5/13



- d) Solicitar consultas o dictámenes externos a propuesta del Pleno del Comité de Ética.
- e) Requerir, en nombre del Comité de Ética, información complementaria sobre los asuntos que se sometan a estudio.
- f) Archivar y custodiar la documentación del Comité de Ética, poniéndola a disposición de los miembros de este cuando le fuere requerido.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario o Secretaria de un órgano colegiado.

Artículo 16. Secretaría administrativa

El Comité de Ética contará, para su trabajo efectivo, con la asistencia de una secretaría administrativa, que será ejercida por la secretaría administrativa del Secretario o Secretaria General de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO IV **Funcionamiento del Comité de Ética**

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 17. Formas de funcionamiento

1. El Comité de Ética funcionará en Pleno y en Comisiones de Estudio.
2. Las Comisiones de Estudio realizarán cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno del Comité de Ética. El Pleno podrá avocar para sí, y en cualquier momento, el conocimiento de cualquier asunto que hubiese sido delegado a las Comisiones.

Capítulo II Funcionamiento del Comité de Ética en Pleno

Artículo 18. Pleno del Comité de Ética

El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Comité de Ética.

Artículo 19. Sesiones ordinarias

El Pleno del Comité de Ética se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre.

Artículo 20. Sesiones extraordinarias

1. El Pleno del Comité de Ética se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Comité de Ética, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros.
3. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Comité de Ética, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud por el Secretario o Secretaria.

Artículo 21. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones del Comité de Ética corresponde al Presidente o Presidenta o, en su nombre, al Secretario o Secretaria.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Comité de Ética con una antelación mínima de cinco días a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días a su fecha de celebración.
3. La convocatoria será remitida por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico, a las direcciones que hayan facilitado.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	6/13



4. La convocatoria hará constar la fecha, el lugar y la hora de comienzo de la sesión en primera y en segunda convocatoria.
5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Comité de Ética junto con la convocatoria y la documentación necesaria para una adecuada preparación de la sesión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que puede ser consultada, siempre de acuerdo con los límites establecidos en la legislación de Protección de Datos y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día será elaborado por el Presidente o Presidenta del Comité de Ética, que se acompañará a la convocatoria.
2. El orden del día de las sesiones incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el apartado dos del artículo siguiente.

Artículo 23. Sesiones

1. El Pleno del Comité de Ética quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra la mitad, al menos, de sus miembros, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o las personas que les sustituyan. Se considerará válidamente constituido en segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Ética y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría.
3. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente o Presidenta del Comité, oídos los presentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

Artículo 24. Votaciones y acuerdos

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Comité de Ética haya formulado objeciones.
2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Comité de Ética solicite expresamente que sea secreta.
3. Los acuerdos del Comité de Ética se adoptarán por consenso o mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.

Artículo 25. Acta de las sesiones

1. De cada sesión que celebre el Comité de Ética se levantará acta por el Secretario o Secretaria, que especificará necesariamente quienes han asistido, los miembros que se hayan excusado, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El Comité de Ética podrá acordar grabar las sesiones que celebre. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta de cada sesión se aprobará en la sesión inmediatamente posterior. El Secretario o Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y lo remitirá a través de medios electrónicos a quienes integran el Comité, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	7/13



4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de quienes integran el Comité.
5. En el acta podrá figurar, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
6. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
7. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días incorporándose al texto aprobado.

Artículo 26. Archivo y custodia de la documentación

1. El archivo del Comité de Ética quedará depositado en la secretaría administrativa. El Secretario o Secretaria del Comité de Ética será responsable de este archivo.
2. En el archivo del Comité de Ética se guardarán las actas, informes y cualquier otra documentación generada en cualquier soporte. Los documentos deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de estos y su acceso por cualquier miembro del Comité de Ética, previa petición del interesado cursada por escrito al Secretario o Secretaria, al menos durante el tiempo en el que las actividades sujetas a consulta o dictamen puedan surtir efectos administrativos, legales o técnicos.

Capítulo III

Funcionamiento del Comité de Ética en Comisiones de Estudio

Artículo 27. Comisiones de Estudio

1. Las Comisiones de Estudio se crearán ad hoc en función de las consultas, propuestas o denuncias que reciba el Comité de Ética.
2. Las Comisiones de Estudio estarán formadas por el Secretario o Secretaria y dos miembros del Pleno del Comité de Ética.
3. La designación de sus miembros se realizará por el Pleno del Comité de Ética. Esta designación tendrá en cuenta las características del asunto a tratar, y lo indicado en este Reglamento en materia de abstención y recusación de los miembros del Comité de Ética.
4. Las competencias de las Comisiones de Estudio estarán limitadas al estudio y examen de las consultas, propuestas y denuncias que les sean remitidas por el Pleno del Comité de Ética. Todo ello con el fin de elaborar un informe provisional. Este informe se elevará al Pleno del Comité de Ética para su debate y, si procede, aprobación definitiva.
5. Las Comisiones de Estudio se reunirán, previa convocatoria del Secretario o Secretaria, cuando exista una consulta, propuesta o denuncia que deban analizar. La convocatoria de las sesiones será remitida a los miembros de dichas Comisiones con, al menos, cinco días de antelación a su fecha de celebración, e incluirá el orden del día. En caso de urgencia o necesidad, la convocatoria podrá realizarse con, al menos, dos días de antelación a su fecha de celebración, e incluirá el orden del día.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Igualdad de género en el lenguaje

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, toda referencia a cargo, personas o colectivos incluida en este Reglamento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	8/13



Disposición Adicional Segunda. Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

El Comité de Ética observará en todas sus actuaciones, y en particular en la tramitación de los procedimientos normalizados del Anexo I de este Reglamento, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Disposición Adicional Tercera. Modificación y desarrollo del Reglamento

1. El Comité de Ética podrá formular propuestas de modificación de este Reglamento, que serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. El Comité de Ética podrá acordar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y correcta aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	9/13



ANEXO I**ACTUACIONES ANTE CONSULTAS, PROPUESTAS Y DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA****Procedimiento de consultas y propuestas**

1. Las consultas realizadas por los miembros de la comunidad universitaria relacionadas con la aplicación e interpretación del Código Ético, así como las propuestas para su actualización y mejora, irán dirigidas al Comité de Ética, cumplimentando para ello el formulario habilitado al efecto en el Canal Ético.
2. El acceso al Canal Ético se realizará mediante las credenciales propias de la cuenta de usuario de la Universidad (CUASI) o bien con un certificado electrónico reconocido de los relacionados en la Sede Electrónica.
3. La consulta incluirá la siguiente información:
 - a) Identificación de la persona que formula la consulta: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono y correo electrónico.
 - b) Formulación precisa y clara de la consulta, con indicación del contenido del Código Ético al que va referida.
 - c) Otros aspectos relevantes que el interesado estime conveniente hacer constar.
4. La propuesta incluirá la siguiente información:
 - a) Identificación de la persona que formula la propuesta: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono y correo electrónico.
 - b) Formulación precisa y clara de la propuesta, con indicación del contenido del Código Ético al que va referida.
 - c) Otros aspectos relevantes que el interesado estime conveniente hacer constar.
5. Si el escrito de consulta o propuesta no reúne los requisitos formales establecidos, se requerirá a la persona que formula la consulta o propuesta para que subsane los defectos detectados. Si transcurridos diez días desde el requerimiento, no se atendiera, se procederá al archivo de la consulta o propuesta.
6. Las Comisiones de Estudio elaborarán un informe final no vinculante sobre las consultas y propuestas, que trasladarán al Pleno del Comité de Ética.
7. Las propuestas de actualización y mejora del Código Ético aceptadas por el Pleno del Comité de Ética serán elevadas al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede.
8. El informe sobre las consultas relacionados con la aplicación o interpretación del Código Ético aprobado por el Pleno del Comité de Ética será notificado a la persona que ha formulado la consulta por medios electrónicos.

Procedimiento de denuncias**Fase de presentación de la denuncia**

1. El Comité de Ética iniciará el procedimiento por denuncia realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, o por iniciativa propia en los términos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La denuncia irá dirigida al Comité de Ética, y se formalizará por escrito cumplimentando para ello el formulario habilitado al efecto en el Canal Ético.
3. El acceso al Canal Ético se realizará mediante las credenciales propias de la cuenta de usuario de la Universidad (CUASI) o bien con un certificado electrónico reconocido de los relacionados en la Sede Electrónica.
4. La denuncia incluirá la siguiente información:
 - a) Identificación de la persona denunciante: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono y correo electrónico.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	10/13



- b) Identificación de la persona denunciada: nombre y apellidos y, cuando sea posible, el puesto que ocupa en la Universidad.
 - c) Exposición fundada de los hechos, actos o conductas que pudieran constituir incumplimiento del Código Ético con indicación, cuando sea posible, de su fecha.
 - d) Otros aspectos relevantes que la persona denunciante estime conveniente hacer constar.
5. Si el escrito de denuncia no reúne los requisitos formales establecidos, se requerirá a la persona que formula la denuncia para que subsane los defectos detectados. Si transcurridos diez días desde el requerimiento, no se atendiera, se procederá al archivo de la denuncia.
 6. Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada en la denuncia, especialmente la información de la persona denunciante.
 7. El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Ético, su tratamiento y conservación se articulará en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Fase de tramitación de la denuncia

1. La presentación de la denuncia en debida forma dará inicio a la tramitación del expediente.
2. El Pleno del Comité de Ética creará ad hoc la Comisión de Estudio encargada de la instrucción del expediente.
3. La Comisión de Estudio se reunirá, previa convocatoria, dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la documentación del expediente.
4. La Comisión de Estudio iniciará la instrucción con el estudio de la documentación facilitada por la Secretaría del Comité de Ética, y realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos recogidos en la denuncia en los términos del artículo 75 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Comisión de Estudio enviará una notificación a la persona denunciada informándole del acuerdo de inicio del procedimiento con indicación de lo que se le imputa. La persona investigada tendrá acceso a la documentación del expediente pero se garantizará la disociación de los datos de carácter personal de modo que no pueda identificarse a la persona denunciante (ni a otras personas que pudieran resultar afectadas), garantizando con ello los derechos de este a la protección de datos personales y a no sufrir represalias. Además, la Comisión de Estudio ponderará de manera razonada el interés de la persona denunciada en conocer la información recogida en la denuncia, más allá de la información que ya conozca por la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.
5. Durante la instrucción del procedimiento, la persona afectada por la denuncia podrá aducir alegaciones y aportar cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
6. Finalizada la instrucción y antes de emitir el informe, la Comisión de Estudio abrirá un trámite de audiencia a la persona afectada por la denuncia para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en los términos previstos por el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La Comisión de Estudio pondrá fin a la tramitación del expediente mediante propuesta de informe no vinculante, que emitirá en el plazo máximo de diez semanas desde su constitución. Cuando la naturaleza de los hechos requiera prolongar la instrucción más allá de las diez semanas, la Comisión de Estudio podrá solicitar al Pleno del Comité de Ética ampliación del plazo para emitir la propuesta de informe, en dos períodos adicionales de cuatro semanas cada uno.
8. La Comisión de Estudio dará traslado de la propuesta de informe al Pleno del Comité de Ética para su estudio y aprobación.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	11/13



Fase de resolución de la denuncia

1. El Pleno del Comité de Ética dictará informe motivado que pondrá fin al procedimiento en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la recepción de la propuesta de informe trasladado por la Comisión de Estudio. Cuando la gravedad del asunto lo requiera, el informe que ponga fin al procedimiento podrá ser adoptado por el Pleno del Comité de Ética en sesión extraordinaria.
2. El Pleno del Comité de Ética suspenderá el procedimiento de denuncia cuando conozca que los hechos y la persona denunciada están siendo objeto de un procedimiento disciplinario ante los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria.
3. El Pleno del Comité de Ética resolverá el procedimiento con archivo de las actuaciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La inexistencia de hechos que pudieran constituir incumplimiento del Código Ético.
 - b) Los hechos denunciados y constitutivos de incumplimiento del Código Ético no han resultado acreditados.
 - c) No existe o no se ha podido identificar a la persona o personas responsables del incumplimiento del Código Ético.
4. Si hubiera resultado acreditado incumplimiento del Código Ético por algún miembro de la comunidad universitaria, el Comité de Ética resolverá el procedimiento en los términos siguientes:
 - a) El Comité de Ética tendrá en cuenta, en la valoración del incumplimiento del Código Ético, el daño objetivo a la imagen institucional que la conducta haya supuesto.
 - b) Se reprobará éticamente la conducta y se dará traslado de la decisión al Rector o Rectora. Igualmente, si el incumplimiento pudiera ser constitutivo de una eventual responsabilidad se dará traslado a los órganos competentes para que actúen según proceda en Derecho.
5. El informe que ponga fin al procedimiento será notificado a la persona denunciada por medios electrónicos.
6. Del resultado de las actuaciones llevadas a cabo se informará a la persona denunciante. No obstante lo anterior, el simple hecho de plantear una denuncia no concede automáticamente a la persona el estatus de interesado en cualquier proceso administrativo que pueda derivarse de dicha comunicación.
7. En la práctica de estas comunicaciones se garantizará en todo momento la protección de los datos personales y los derechos digitales de las personas afectadas en los términos recogidos en la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	12/13



ANEXO II**NORMAS REGULADORAS DEL CANAL ÉTICO****1. Objeto y finalidad del Canal Ético**

El Canal Ético es el instrumento de comunicación que la Universidad de La Rioja pone al servicio de todos los miembros de la comunidad universitaria para trasladar cualquier consulta relacionada con la aplicación e interpretación del Código Ético o propuestas para mejorar su contenido, así como para formular denuncias sobre la existencia de presuntas irregularidades, incumplimientos o actos contrarios a los principios expresados en el Código Ético.

El Canal Ético no podrá ser usado para fines distintos de aquellos para los que ha sido creado.

2. Objeto y finalidad de las Normas reguladoras del Canal Ético.

Las Normas Reguladoras del Canal Ético ordenan la puesta en marcha y funcionamiento del Canal Ético, así como el régimen de derechos, deberes, garantías, términos y condiciones de acceso y uso por parte de los usuarios.

La Universidad se reserva el derecho de modificar la presentación, configuración, funcionamiento y contenido del Canal Ético, así como sus normas reguladoras.

3. Aceptación de las Normas reguladoras del Canal Ético.

El acceso y/o uso del Canal Ético supone la aceptación plena y sin reservas de sus normas reguladoras, así como de las condiciones de acceso y uso del sitio web de la Universidad de La Rioja.

La Universidad, a través de su Comité de Ética, asume la condición de administrador del Canal Ético, reservándose la facultad de resolver las dudas de interpretación que pudiera haber sobre su uso y funcionamiento.

4. Usuarios del Canal Ético

El Canal Ético estará disponible para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Los usuarios del Canal Ético deberán conocer y cumplir las normas reguladoras recogidas en el Anexo II de este Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Acceso y uso del Canal Ético

El Canal Ético estará disponible a través de sitio web de la Universidad, en lugar claramente visible, accesible y asociado a la información sobre el Código Ético.

El acceso de los usuarios al Canal Ético se articulará a través del uso de certificado digital o el usuario de dominio de la Universidad.

Los usuarios harán un uso responsable del Canal Ético. El uso indebido del Canal Ético dará lugar al ejercicio de las acciones legalmente establecidas para exigir las responsabilidades que procedan.

6. Protección de los usuarios del Canal Ético

Los datos que los usuarios faciliten a través del Canal Ético quedan protegidos en los términos fijados por la legislación vigente, y muy especialmente por la Ley Orgánica 3/2019, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El Canal Ético garantizará en todo momento la máxima confidencialidad en el tratamiento y conservación de los datos almacenados a través del Canal Ético.

El Comité de Ética garantizará la protección de los usuarios del Canal Ético y velará porque estos no sufren represalias por las comunicaciones realizadas de buena fe a través del Canal Ético.

Código Seguro De Verificación:	sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Fecha	16/10/25 12:47
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/sDnstvI6TY6XW9zUkXgfktl00CJxpPFq	Página	13/13

